

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante la cual, en su Art. 142, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la LOT en la Primera Disposición Final, dispone: “Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Compañía LINKOTEL S.A., el 30 de diciembre del 2002 suscribieron un Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local con cobertura en la provincia del Guayas.

Que, el Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local suscrito entre LINKOTEL S.A. y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 30 de diciembre de 2002, en su Cláusula 12 establece la obligatoriedad del concesionario de presentar, hasta el 31 de octubre de cada año, para negociación y posterior aprobación por parte del ex CONATEL, el Plan Anual de Expansión para el siguiente año.

Que, el 12 de julio del 2005 la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL) suscribe con LINKOTEL S.A. un Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Pública y en su cláusula décimo segunda se establece el Plan de Expansión a cumplir por la operadora en cinco años.

Que, el Adendum de ampliación de cobertura suscrito entre LINKOTEL S.A. y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 2 de abril de 2007, faculta al concesionario a instalar, prestar y explotar servicios de telefonía fija local en la ciudad de Manta.

Que, la Resolución 672-33-CONATEL-2006 de 14 de diciembre de 2006, contenida en el Adendum de ampliación de cobertura del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, establece el número de líneas telefónicas a ser instaladas en la ciudad de Manta para los cinco primeros años de operación.

Que, el 02 de diciembre de 2014, LINKOTEL S.A., y el Estado ecuatoriano, representado por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ex SENATEL, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución TEL-645-23-CONATEL-2014, de 12 de septiembre de 2014, suscribieron el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Telecomunicaciones, el mismo que deja sin efecto al Contrato suscrito el 30 de diciembre de 2002.

Que, mediante Resolución TEL-115-03-CONATEL-2015 de 23 de enero de 2015, el Ex CONATEL **aprueba** el Plan de Expansión aplicable a LINKOTEL S.A. para el año 2015, para una instalación de **abonados de trescientas (300) líneas nuevas.**

~~Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DGPT-2015-0030-M de 30 de marzo de 2015 la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones remitir los informes de cumplimiento del plan de Expansión del año 2014 de las operadoras CNT E.P., ETAPA E.P., LINKOTEL S.A., SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. y LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.~~



Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2015-0491-M de 20 de agosto de 2015 la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico IT-DCS-C-2015-0108 de Cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión de Telefonía Fija correspondiente al año 2014 de LINKOTEL S.A.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0230-OF de 20 de octubre de 2015, la ARCOTEL solicitó a LINKOTEL S.A., de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A y el Apéndice 2 "Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija" de las "Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones", remitir su propuesta de Plan de Expansión para el año 2016.

Que, con oficios Nro. MINTEL-STTIC-2014-0541-O de 22 de noviembre de 2014, MINTEL-STTIC-2015-0270-O de 10 de junio de 2015, MINTEL-STTIC-2015-0562-O de 21 de octubre de 2015 y MINTEL-STTIC-2015-0630-O de 25 de noviembre de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó a la ex SENATEL y a la ahora ARCOTEL se considere en el análisis que se realiza para fijar los planes de expansión 2016 a las parroquias que han solicitado la dotación de servicios de telefonía fija e internet.

Que, con oficio LINKO-381-2015 de 29 de octubre de 2015, LINKOTEL S.A. presentó su propuesta de Plan Mínimo de Expansión aplicable al año 2016, en la que indican que sería razonable definir de mutuo acuerdo, para el año 2016, una meta cuantitativa prudencial.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0253-OF de 13 de noviembre de 2015, la ARCOTEL convocó a delegados de LINKOTEL S.A. a una reunión de trabajo, con el propósito de concertar el Plan de Expansión de la operadora. La reunión de trabajo se efectuó el jueves 26 de noviembre de 2015 por videoconferencia, facilitando la participación de los diferentes delegados. Se anexa lista de asistencia.

Que, con correo electrónico de 03 de diciembre de 2015, LINKOTEL S.A. remitió su contrapropuesta al Plan de Expansión para el año 2016 presentado por ARCOTEL, en la cual la Operadora anexa el Oficio LINKO-414-2015 (2015-12-03) en el que se propone como Plan Mínimo de Expansión para el año 2016 la instalación de 300 líneas de abonado.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0038-M de 1 de marzo de 2016, se remite el Informe Técnico Jurídico, en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión para LINKOTEL S.A para el año 2016, de acuerdo a la propuesta presentada por la ARCOTEL

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0038-M de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan Mínimo de Expansión aplicable en el año 2016 a LINKOTEL S.A., de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PLAN DE EXPANSIÓN 2016
1	Instalación de Abonados	Líneas	300
2	Telefonía Pública	Terminales de uso Público	0



ARTÍCULO TRES. Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija, de banda ancha y terminales de uso público, del Plan Mínimo de Expansión aplicables a LINKOTEL S.A. en el año 2016 (la operadora puede escoger una de las opciones entre el incentivo 1 o 2 y sus condiciones. La operadora puede escoger una de las opciones entre el incentivo 3 o 4 y sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1



Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija

LBA: Línea de Banda Ancha (Resolución TEL-431-13-CONATEL-2014)

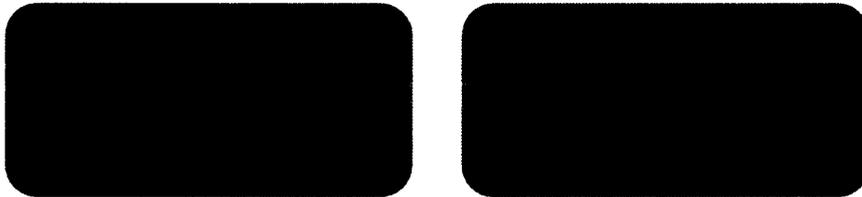
ANP: Área de Necesidad Prioritaria

ANP1: ANP que solicito la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ANP (<60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, < 60%

ANP (≥60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, ≥ 60%

Incentivo 2



Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija

LAI: Línea con Acceso a Internet ≥ 256 kbps efectiva (tasa de descarga)

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

ANP1: ANP que solicito la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ANP (<60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, < 60%

ANP (≥60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, ≥ 60%

Nota: Para acceder a este incentivo se debe cumplir que, del total de líneas nuevas de abonado por lo menos el cinco por ciento (5%) deberá ser instalado en áreas de necesidad prioritaria (ANP) o áreas de necesidad prioritaria 1 (ANP1)

Incentivo 3



Siendo:

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

Nota: Para acceder a este incentivo la Zona WIFI debe cumplir lo siguiente:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- Podrá ser instalada en áreas que en coordinación con la ARCOTEL y el MINTEL se dispongan.
- Deberá ser instalada en áreas públicas.

- La conexión por usuario debe ser de mínimo 2 horas.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.

Incentivo 4



Siendo:

TTUP: Terminales de Telefonía de Uso Público

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

ANP1: ANP que solicito la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ANP (<60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, < 60%

ANP (≥60%): ANP con porcentaje de hogares que NO tienen línea telefónica fija, ≥ 60%

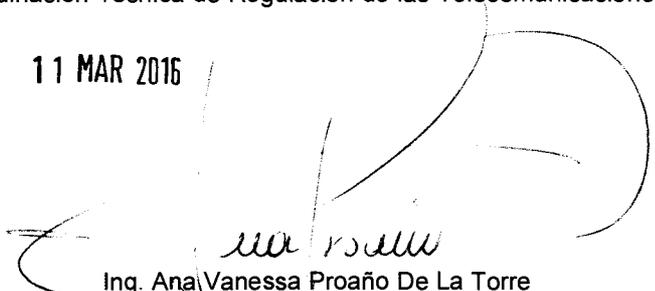
ARTÍCULO CUATRO. Las Áreas de Necesidad Prioritaria son parroquias rurales con altos porcentajes de hogares que no poseen línea telefónica fija. Estas Áreas de Necesidad Prioritaria corresponden a datos estadísticos del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) provenientes del VII Censo de Población y VI de Vivienda efectuado en el año 2010, que se anexa a esta Resolución.

ARTÍCULO CINCO. Las Áreas de necesidad prioritaria 1 son parroquias urbanas o rurales, que solicitaron a través de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la dotación de servicios de Líneas de Telefonía Fija, Líneas de Banda Ancha o ambas, que se anexa a esta Resolución.

ARTÍCULO SEIS. Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y banda ancha especificados en las Resoluciones 451-19-CONATEL-2008 y 431-13-CONATEL-2014 respectivamente; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad Unión Internacional de Telecomunicaciones "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

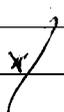
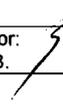
ARTÍCULO SIETE. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo notifique la presente Resolución a LINKOTEL S.A., a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones de ARCOTEL y a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M., 11 MAR 2016


Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Daniela Estrella P. 	Revisado y Aprobado por: Ing. Ramiro Valencia B. 
--	---